



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena
Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL –
RESPONSABILIDAD MÉDICA
47.001.31.53.005.2016.00392.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

En este proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA** presentado por **ROCÍO GÓMEZ MÁRMOL** contra **FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DEL CARIBE, COOMEVA EPS SA y ALFREDO BAYTER** se adoptan determinaciones para proferir sentencia de fondo.

II. CONSIDERACIONES

En ese asunto se encuentra convocada audiencia para realizarse los días 24 y 25 de mayo de 2023, empero, revisado el paginario, encuentra el despacho que resulta necesario decretar una prueba de oficio, consistente en un dictamen pericial elaborado por la Sociedad Colombiana De Oftalmología, a efectos que:

- a. Rinda un concepto médico respecto a la idoneidad en el diagnóstico, tratamiento y atención medica realizada a la señora **ROCÍO GÓMEZ MÁRMOL** por la **FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DEL CARIBE**, objeto del presente proceso, consistente en la operación de cataratas a la que fue sometida.
- b. Emita concepto respecto a si se cumplieron todos los protocolos médicos vigentes para la época de la atención medica realizada a la señora **ROCÍO GÓMEZ MÁRMOL** por la **FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DEL CARIBE** y el médico **ALFREDO BAYTER** , en lo concerniente al procedimiento practicado a la señora **ROCÍO GÓMEZ MÁRMOL**.
- c. Emita concepto en el que se expliquen los posibles efectos secundarios de la operación de cataratas a la que fue sometida la señora **ROCÍO GÓMEZ MÁRMOL**, e

indique si dentro de ellos se encuentran la caída del párpado y la pérdida de la natural coloración del ojo, hasta llegar a la tonalidad blanca.

Por secretaria oficiase a la Sociedad Colombiana De Oftalmología a fin de que remita el dictamen ordenado en el término de 10 días, para lo cual se le remitirá un ejemplar de las historias clínicas que reposan en el plenario.

Por tratarse de prueba de oficio, el dictamen deberá ser sufragado proporcionalmente por ambas partes.

Una vez presentada la experticia por dicha entidad, se dispondrá surtir el traslado de rigor a las partes, a efectos que puedan realizar la contradicción del mismo.

Hágasele saber a la Sociedad Colombiana De Oftalmología que en ese asunto se encuentra programada audiencia para los días 24 y 25 de mayo de 2023, motivo por el cual su dictamen debe ser remitido con la antelación debida para que las partes puedan ejercer el derecho de contradicción y de defensa.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. En este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD presentado por ROCÍO GÓMEZ MÁRMOL contra FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE, COOMEVA EPS SA y ALFREDO BAYER, se ordena la práctica de un dictamen de oficio.
2. Se designa como perito a la Sociedad Colombiana De Oftalmología, cuyo objeto será el siguiente:
 - a. Rendir un concepto médico respecto a la idoneidad en el diagnóstico, tratamiento y atención medica realizada a la señora **ROCÍO GÓMEZ MÁRMOL** por la **FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DEL CARIBE**, objeto del presente proceso, consistente en la operación de cataratas a la que fue sometida.
 - b. Emitir concepto respecto a si se cumplieron todos los protocolos médicos vigentes para la época de la atención medica realizada a la señora **ROCÍO GÓMEZ MÁRMOL** por la **FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DEL CARIBE** y el médico **ALFREDO BAYTER** , en lo concerniente al procedimiento practicado a la señora **ROCÍO GÓMEZ MÁRMOL**.
 - c. Emitir concepto en el que se expliquen los posibles efectos secundarios de la operación de cataratas a la que fue sometida la señora **ROCÍO GÓMEZ MÁRMOL**, e indique si dentro de ellos se encuentran la caída del párpado y la pérdida de la natural coloración del ojo, hasta llegar a la tonalidad blanca.

3. Por secretaria ofíciase a la Sociedad Colombiana De Oftalmología a fin de que remita el dictamen ordenado en el término de 10 días, para lo cual se le remitirá un ejemplar de las historias clínicas que reposan en el plenario.
4. Por tratarse de prueba de oficio, el dictamen deberá ser sufragado proporcionalmente por ambas partes.
5. Hágasele saber a la Sociedad Colombiana De Oftalmología que en ese asunto se encuentra programada audiencia para los días 24 y 25 de mayo de 2023, motivo por el cual su dictamen debe ser remitido con la antelación debida para que las partes puedan ejercer el derecho de contradicción y de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA